

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 28 DE JULIO DE 1953

Nº 12.135

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto Nº 251 de 4 de Junio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución Nº 882 de 27 de Abril de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.  
*Departamento Diplomático y Consular*  
Resuelto Nº 273 de 16 de Junio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto Nº 234 de 7 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección Primera*  
Resueltos Nos. 1021, 1022 y 1023 de 31 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Resolución Nº 62 de 13 de Mayo de 1952 por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio unos años escolares.

*Secretaría del Ministerio*  
Resuelto Nº 141 de 16 de Abril de 1953, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decretos Nos. 134 y 135 de 27 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 3344 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se concede una licencia.

*Departamento Administrativo*  
Resuelto Nº 3345 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se cancela una heca.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
Resueltos Nos. 7657 y 7658 de 13 de Octubre de 1952, por los cuales se conceden unas licencias.  
Resueltos Nos. 7659 y 7660 de 13 de Octubre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**

Decretos Nos. 176 y 177 de 26 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 178 de 28 de Enero de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resuelto Nº 509 de 8 de Mayo de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto Nº 510 de 8 de Mayo de 1952, por el cual se concede una licencia.  
Resuelto Nº 511 de 8 de Mayo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Banco Nacional de Panamá.

Avisos y edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 251  
(DE 4 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lic. Jephtha B. Duncan, Consejero Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 8 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 882

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 882.—Panamá, 27 de Abril de 1953.

La señorita Velia Martínez Quezada, hija de David Baltazar Martínez, holandés, y de Elena Quezada de Martínez, colombiana, por medio de

escrito de fecha 13 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacional panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice: "Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Velia Martínez Quezada ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Martínez nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 15 de Agosto de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Martínez ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Martínez ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Velia Martínez Quezada tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-1612

OFICINA: TALLERES:  
 Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
 Apartado N° 461 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38  
 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
 Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
 Número suelto: B/. 0.05. Se vende en la oficina de venta de Impresos  
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 JOSE RAMON GUIZADO.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 273.—Panamá, 16 de Junio de 1953.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Varela Jr., Cónsul General de Panamá en Washington, D. C., Estados Unidos de América, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del día 15 del presente mes,

RESUELVE:

Conceder al señor José Varela Jr., Cónsul General de Panamá en Washington, D. C., Estados Unidos de América, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente mes, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941. Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

*J. J. Garrido M.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 234

(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Cirilo Antonio Cocley, Inspector de 4ª Categoría (Vigilancia Fiscal) en reemplazo de Samuel Castillo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Castillo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 ALFREDO ALEMÁN.

**CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES**

RESUELTO NUMERO 1021

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1021.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ferrocarril Nacional de Chiriquí ha solicitado por medio de su Agente en nota N° 13 de 28 del presente, se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una caja que contiene una Máquina Registradora", procedente de Nueva York, llegada en el vapor "Talamanca", embarcada por la National Cash Register Co., consignada al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, con un valor de B/. 1,070.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40734;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Ferrocarril Nacional de Chiriquí por medio de su Agente, sobre una máquina Registradora especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

*Ramón A. Saavedra.*

RESUELTO NUMERO 1022

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1022.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
 en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en nota D. F. N° 349 de 22 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja de Benedictine a la Embajada del Perú en la República de Panamá,

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada del Perú en la República de Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre una caja con "Benedictine" especificada en la parte motiva de esta de-

cisión destinada a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

#### RESUELTO NUMERO 1023

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1023.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

##### CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones en nota D. P. N° 348 de 22 del presente, solicita exoneración de derechos de importación sobre cuatro (4) cajas de licores a la Embajada del Perú en la República de Panamá;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte f) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

##### RESUELVE:

Concédese, a la Embajada del Perú en la República de Panamá, la exoneración de derechos de importación sobre las cuatro (4) cajas de licores especificadas en la parte motiva de esta decisión destinadas a dicha Representación Diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

### Ministerio de Educación

#### RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIO UNOS AÑOS ESCOLARES

##### RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 62. — Panamá, 13 de Mayo de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que el señor Celedonio Guardia O. solicita el reconocimiento de la docencia durante los años escolares que sirvió el cargo de maestro de grado y profesor de Español en el Instituto Pan-Americano;

Que el aparte a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, establece que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias, y a los Profesores de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria Panameños,

que hayan prestado o presten servicio en Colegios Particulares libres, se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameño del señor Guardia, y el servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que el Instituto Pan-Americano es una institución de enseñanza particular que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

##### RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio del señor Celedonio Guardia O. los años escolares de 1948-49, 1950-51 y 1951-52, según se detallan a continuación, por haber servido los cargos de maestro de grado y profesor de Español en el Instituto Pan-Americano, de conformidad con lo que establecen los apartes a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951, así:

1948-49, desde el 23 de Noviembre, por haber servido el cargo de maestro de grado; 1950-51, hasta el mes de Agosto, como Profesor de Español, y desde el mes de Septiembre, como maestro de grado; 1951-52, hasta el mes de Julio, como maestro de grado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

#### INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

##### RESUELTO NUMERO 141

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 141. — Panamá, 16 de Abril de 1953.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Organó Ejecutivo,

##### RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Elvia R. J. de De León, profesora regular de Inglés en el Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, el 1° de Mayo de 1953; y a la señora Aurora Carrasquedo de Espinosa, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Rosina J. de Diez, profesora regular de Matemáticas en el Colegio "Abel Bravo", el 27 de Abril de 1953; y a la señora Felicidad O. de Herazo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

María R. de Regis, profesora regular de Español en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, y cuya posición se encuentra vacante, al comienzo del próximo año escolar 1953-54.

Carmen María C. de Abad, profesora regular de Introducción a la Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", el 15 de Abril de 1953; y a la señorita María de la Paz Urriola, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Ruth F. de Guardia, oficial de 5ª Categoría en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Coclé, el 15 de Mayo de 1953; y a la señorita Nisla Testa, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Crescencia del R. de Pérez, maestra de grado en la escuela El Sol, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición se encuentra vacante, el 30 de Abril de 1953.

Onelia C. de Carles, maestra en el Jardín de la Infancia de la Escuela Simeón Conte, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 17 de Abril de 1953, y a la señorita Gertrudis E. Becerra, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Doris E. de Halphen, maestra de grado en la Escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 24 de Marzo de 1953; y a la señora Clara Beatriz R. de Méndez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Rafaela P. de Sanjurjo, maestra de grado en la Escuela Pedregal, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 13 de Abril de 1953; y a la señorita Beatriz Villarreal, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Dilsa Ly G. de Ledezma, maestra de grado en la Escuela Los Palomos, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, el 22 de Abril de 1953; y a la señorita Isolina Samudio, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Anays I. A. de Alvarez, maestra de grado en la Escuela Tolé, Municipio de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, el 5 de Abril de 1953.

Luz Ma. C. de Rivera, maestra de Economía Doméstica en la Escuela Tomás Herrera Nº 2, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 6 de Mayo de 1953; y a la señora Martina D. de Mata, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Gladys M. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela Manuel José Hurtado, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 15 de Mayo de 1953.

Lastenia Cárdenas, maestra de grado en la Escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 30 de Abril de 1953; y a la señora Etelvina F. de Terán, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Aida Matilde R. de Cedeño, maestra de grado en la Escuela La Yeguada, Municipio de Los Santos, el 30 de Marzo de 1953; y a la señorita Olga Otilia Osorio, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Mercedes A. de Tristán, maestra de grado en la Escuela San Bartolo, Municipio de La Mesa,

Provincia Escolar de Veraguas, el 31 de Abril de 1953; y a la señora Elena G. de Fossatti, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

María B. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela El María, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, el 30 de Abril de 1953; y a la señorita Eloísa Martínez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Brunilda Hinestroza, portera en la Escuela La Palma, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, el 5 de Mayo de 1953; y a la señora Calixta Patermina, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo: Infórmase a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por grividez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo Nº 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Josefina Torres L., maestra de grado en la Escuela Salamanca, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 30 de Abril de 1953; y al señor Carlos Córdoba P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Deyanira O. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela Sitio Lázaro, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, el 21 de Febrero de 1953; y a la señorita Beatriz Ma. González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Rebeca Zapateiro, maestra de grado en la Escuela La Palma, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, el 28 de Abril de 1953; y a la señorita Otilia M. Pinel G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Otilia C. de Moreno, maestra de grado en la Escuela Buenos Aires, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 20 de Abril de 1953; y a la señorita Bienvenida Sánchez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Luzmila D. de Pinzón, maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 6 de Mayo de 1953; y a la señorita Alicia E. García B., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Eldia del C. L. de De la Cruz, maestra de grado en la Escuela El Arado, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 13 de Mayo de 1953; y a la señorita Ruby Smith, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Aida Raquel F. de Solís, maestra de grado en la Escuela Las Guabas, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 19 de Marzo de 1953; y a la señorita Marina del Carmen De León, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Odey J. de Herrera, maestra de grado en la Escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición se encuentra vacante, el 27 de Abril de 1953;

Margarita C. de Reyes, maestra de grado en la Escuela Martincito, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 14 de Mayo de 1953; y a la señorita Marta A. Brugiati, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Victorina C. de Canto, maestra de grado en la Escuela Llano Grande, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, el 5 de Mayo de 1953; y a la señorita Luisa Pineda P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, así:

Olga Ch. de Martínez, profesora regular de Estenografía, Mecanografía y Contabilidad en la Escuela Profesional, el 27 de Abril de 1953, es decir diecisiete (17) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Guillermina Arroyo de López, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Dora D. de Haengel, profesora regular de Religión en el Instituto Nacional, el 28 de Abril de 1953, es decir, cuarenta (40) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Francisco Sáez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Juana M. de Jiménez, maestra de grado en la Escuela Portobelo, Municipio de Portobelo, el 14 de Abril de 1953, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Porfirio Ardines Ibarra, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Esperanza B. de Samudio, maestra de grado en la Escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 5 de Abril de 1953, es decir, veintiocho (28) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Sixta Rosa M. de Villarreal, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Norma A. de Franceschi, maestra de grado en la Escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 28 de Abril de 1953, es decir, veintinueve (29) días antes de la fecha original de reingreso.

Diana M. de Decerega, maestra de grado en la Escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 25 de Mayo de 1953, es decir, veintidós (22) días antes de la fecha original de reingreso.

Teófila S. de Suárez, maestra de grado en la Escuela Bajo Boquete, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, el 4 de Abril de 1953, es decir, veintisiete (27) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Florencia C. de Patiño, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Danubia D. de Hernández, maestra de grado en la Escuela Solano, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 18 de Marzo de 1953, es decir, veintiocho (28) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Eve-

lia Urrutia de Guerra, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Dora E. M. de Dorati, maestra de grado en la Escuela de Chilibre, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 14 de Abril de 1953, es decir, dieciocho (18) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Marcelina Charris, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Petra R. de Díaz, maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 26 de Mayo de 1953, es decir, treinticinco (35) días antes de la fecha original de reingreso.

Plácida Isabel P. de Díaz, maestra de grado en la Escuela El Arado, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 26 de Abril de 1953, es decir, treinta y tres (33) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Emma C. de Ortiz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Lorenza M. de Morelo, maestra de grado en la Escuela Lagarterita, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 30 de Abril de 1953, es decir, veintiocho (28) días antes de la fecha original de reingreso.

Ana G. Q. de Leguísamo, maestra de grado en la Escuela Llano de Piedras, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición se encuentra vacante, el 14 de Abril de 1953, es decir, treinta y tres (33) días antes de la fecha original de reingreso.

Cecilia R. de Vallejos, maestra de grado en la Escuela La Espigadilla, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición se encuentra vacante, el 29 de Abril de 1953, es decir, treinta y cinco (35) días antes de la fecha original de reingreso.

Aminta S. de González, maestra de grado en la Escuela Quebrada Honda, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, el 23 de Marzo de 1953, es decir, cincuenta y tres (53) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Melania J. de Amores, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Cuarto: Infórmese a la señora Alipia Aguirre, que por haber muerto la criatura y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela El Pílon, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, el 1º de Mayo de 1953.

Artículo Quinto: Infórmese a la señora Claudia J. de Bélis que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravedad, hasta el 2 de Junio de 1953, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón; y a la señorita Noris Judith Barbeza, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.*

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 134  
(DE 27 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos  
en el Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese a la señora Gladys Ordóñez, Mecanógrafa de 2ª Categoría, en la División de Divulgación Agrícola, (Divisa).

Artículo 2º.—Nómbrese a la señorita Zenaida Girón, mecanógrafa de 2ª Categoría, en la División de Divulgación Agrícola, (Divisa).

Artículo 3º.—Nómbrese a la señorita Nidia Solís, Bibliotecaria de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, (Divisa).

Artículo 4º.—Nómbrese al señor Arcadio Luque, Almacenista de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, (Divisa).

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

DECRETO NUMERO 135  
(DE 27 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento  
en el Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Celmira de Malek, Instructora Agrícola de 4ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Chiriquí).

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

### CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3344

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3344.—Panamá, 10 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Elías Ramos Márquez, Consejero Económico del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, ha solicitado un (1) mes de licencia sin sueldo, para separarse del cargo a partir del día 5 de los corrientes, en virtud de que ha sido llamado a aceptar temporalmente la plaza de Magistrado del Tribunal Superior del 1er. Distrito Judicial (ramo civil) en calidad de suplente del Titular Licenciado Aníbal L. Martínez, quien a su vez está en uso de un mes de vacaciones, concedido mediante Resolución Número 154, del 6 de Febrero de 1953.

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de Licencia sin derecho a sueldo al Licenciado Elías Ramos Márquez, para separarse del cargo de Asesor Económico del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a partir del 5 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejera.*

### CANCELASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 3345

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3345.—Panamá, 10 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Director del Instituto Nacional de Agricultura, ha solicitado la cancelación de la Beca otorgada por Decreto Número 318 del 25 de Abril de 1952, al señor Juan Francisco González, dadas las agravantes de su fichada de mérito individual en conducta y aplicación.

RESUELVE:

Cancelar la beca del expresado señor González, por los motivos antes indicados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejera.*

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la "Fábrica Nacional de Helados, S. A.", yo, Hermógenes de la Rosa, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio, con Oficina en el N° 6 de la Plaza de Francia de esta ciudad, solicito a Ud. respetuosamente el registro de la marca de comercio que usa dicha empresa comercial para amparar y distinguir en el comercio de la República sus productos que consisten en helados, leche pasteurizada, "eskimo pie" y paletas desde hace más de veinte años, y aparece en las tapas de los envases de helados, en las tapas de las botellas de leche y en las envolturas de los "eskimo pie" y de las paletas.

Consiste la marca en la palabra

**FANAHELA**

el palo superior de la letra "f" extendido por encima de la palabra hasta la letra "a" final y ésta con una extensión hacia atrás bajo la misma palabra. En algunas marcas aparece dentro de la extensión superior de la "f" la frase: "Fábrica Nacional de Helados, S. A.", y dentro de la extensión inferior de la letra "a" la frase: "productos garantizados". En otras marcas no aparecen las frases dichas.

Acompaña los siguientes documentos:

Certificado del Registro Público en la que hace constar que la sociedad mercantil de que se trata aparece inscrita y que el señor Jorge Milas es su Gerente y representante legal; poder otorgado al que suscribe; seis (6) etiquetas de la marca comercial en los diferentes productos; un clisé y la declaración jurada requerida por la ley.

Fundamento de Derecho.— Decreto número 1 de 3 de Marzo de 1939.

Panamá, 21 de Marzo de 1953.

Hermógenes de la Rosa.  
Cédula 41-21141.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cook Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, y domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de

Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitud el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**COOK-KILL**

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Insecticidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos Químicos, Medicinales y Preparaciones Farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Marzo de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Abril de 1947, y en la República de Panamá desde el mes de Octubre, de 1947.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a las cajas contentivas de los mismos una etiqueta en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 504.048 del 16 de Noviembre de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 3 copias de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de Octubre de 1952.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Música Argentina e Internacional S.R.L., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, con oficina en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio que es dueña y que consiste en la denominación

**Pampa**  
MARCA REGISTRADA

nombre de un punto geográfico, impresa en la forma particular que demuestra el ejemplar adjunto y que especialmente se reivindica.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir Discos Fonográficos (de la Clase 6 de la República Argentina — que incluye entre otras cosas máquinas parlantes, discos y cilindros para las mismas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Agosto de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Pampa Film Sociedad Anónima, organizada según las leyes de la República Argentina, y por cesión pasó a ser propiedad de la actual peticionaria.

La marca con prescindencia de tamaño o color se aplica reproduciéndola por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, sus envases, avisos, propaganda, etc.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República Argentina N° 249,536 de Agosto 18 de 1947, válido por 10 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 22 de Enero de 1952.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Scott And Turner, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Andrews House, Gallowgate, Newcastle-on-Tyne, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en que se destacan las palabras



La marca ha sido usada en el comercio nacional de la República de Panamá desde Septiembre de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones Salinas Medicinadas para uso Humano en Enfermedades del Hígado. Dicha marca se aplica en etiquetas que se adhie-

ren a los paquetes que contengan los productos o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 692,566 de Septiembre 28 de 1950; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Declaración jurada, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente 2855 consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, 8 de Abril de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William D. Baker, ciudadano de los Estados Unidos de América, con oficina en la ciudad de Sarasota, Estado de Florida, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

*Don Juan*

según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Creyon para los Labios, Colorete y Polvo para la Cara (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Diciembre de 1940 en el comercio nacional del país, de origen, en el comercio internacional desde el año 1940, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, pegando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica o imprimiéndola la misma sobre ellos.

La marca en cuestión fué anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 155 del 30 de Abril de 1942 a favor de Don Juan, Inc. sociedad anónima de Delaware que en 1946 la cedió a William D. Baker, omitiéndose su renovación oportuna en 1952, lo cual dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro y para la debida protección de los derechos del petente solicitamos se haga constar expresamen-

te en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1942, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo que dispone que casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro, o su cesionario, tendrá derecho a registrarla nuevamente en los dos años subsiguientes:

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 388, 598 de Julio 1° de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta la cesión al peticionario; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del petente.

Panamá, 13 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo Patente y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Johnson, Stephens and Shinwly Shoe Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en tres círculos de color oscuro dispuestos horizontalmente a distancia irregular uno de otro, con los números 1, 2 y 3 en el centro respectivamente; entre el segundo y el tercer círculo aparecen las palabras "rhythm step", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

①      ② rhythm step      ③

La marca se usa para amparar y distinguir Zapatos de Cuero, o una Combinación de Cuero, Goma o Tela para Señoras y Señoritas (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándolas a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 11 de Abril de 1950, y en la República de Panamá desde el 30 de Diciembre de 1952.

La marca de fábrica se aplica o fija a los paquetes o cajetas contentivos de los productos imprimiéndola directamente sobre los mismos o estampándola o adhiriendo a los mismos una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 554,990 del 19 de Febrero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rodania, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Grenchen (Suiza), por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# RODANIA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes, piezas y accesorios de relojes, despertadores, joyería y artículos de joyería, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Mayo de 1952, y en la República de Panamá desde Diciembre de 1952.

La marca de fábrica se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Suiza, N° 124816 de Abril 29 de 1948; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director.

Panamá, 18 de Marzo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Rutgers Research and Endowment Foundation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**NEOMICINA**

independientemente del estilo, colores y dimensiones de las letras que la componen.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Farmacéuticas y Medicinales y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Diciembre de 1951, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 21 de Marzo de 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 69, Reg. 14, del 7 de Enero de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 16 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima dominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Markt Street, ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**SPIRAFLEX**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Febrero de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Manguera Compuesta total o Principalmente de

Caucho. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado o Registro de los Estados Unidos N° 569,745 de Enero 27 de 1953; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Good Year, Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Abril 8 de 1953,

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica a favor de Alfa Romeo S. p. A., sociedad organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Via, M. U. Traiano 33, Milano, Italia, consistente en la siguiente etiqueta: Sobre fondo oscuro en una banda circular que sirve de marco se lee arriba ALFA-ROMEO y abajo MILANO; en



el lado izquierdo del campo central dividido verticalmente en dos hay una cruz sobre campo blanco y a la derecha un dragón con un hombre en las fauces y una corona encima. La compañía usará la marca en todo tamaño y color sin alterar su forma y se usa para amparar en el comercio "automóviles de todo género, motores de explosión y de ciclo Diesel en general y motores especiales para aviones, hélices metálicas para aviones, elementos de máquina en bruto y elaborados, de fundición y de estampadura en acero especial y en amalgamas ligeras, máquinas y partes de máquinas, así como también productos metalúrgicos en general, tales como barras de aleaciones de hierro, aluminio o de otros metales en bruto o elaborados, partes de máquina coladas, fundidas o estampadas en metal ferroso o en otro metal, así como también máquinas-utensilios para laborar metales, utensilios o implementos relativos, utensilios domésticos de metal, cocinas

eléctricas y de gas". Se usa en el país de origen y en el comercio internacional desde 1920 y en Panamá será usada desde 1953 y se fija a los productos fijándola directamente a ellos o en etiquetas sobre ellos o sus envases o cualquier otro medio. Esta solicitud se basa en el certificado de origen N° 100761 de Febrero 16, 1951, que se adjunta traducido junto con el poder.

Panamá, 13 de Abril de 1953.

José L. Pérez.  
Cédula N° 47-193.

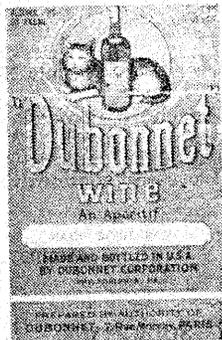
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Dubonnet, con sede en N° 7 Rue Normal, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa, ya registrada a su nombre en Francia, la misma que han venido usando desde Septiembre de 1947 y que consiste en una etiqueta, como la adjunta, donde se destaca sobre un fondo color aceituna, la figura de un gato dentro de un círculo rojo con una botella frente al gato. En la etiqueta se leen las palabras "Dubonnet"—"Wine" así como



las demás frases que se ven en la etiqueta. Se reivindican los colores que aquí se ven. Esta marca ampara los siguientes artículos de las clases 68, 69 y 79: Vinos y aperitivos especialmente a base de quina o quinquina, vinos, vinos espumosos, cidras, cervezas, alcoholes, Aguardientes, licores y diversos espirituosos, aguas minerales, y gaseosas, limonadas, siropes, y jugos de frutas, asociados o no a los vinos o aperitivos netamente a base de quinquina; productos farmacéuticos, especiales o no especiales, objetos para curaciones, desinfectantes, productos veterinarios. Somos Molino & Moreno abogados de esta plaza.

La etiqueta se usa para pegarla a las botellas que contienen los productos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, 6 de Abril de 1953.  
Por Molino & Moreno,

Ignacio Molino.  
Cédula N° 47.1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chilcott Laboratories, Inc., sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# CHILRAL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto para aliviar el asma bronquial (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América —Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Octubre de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo a los envases de los mismos una etiqueta sobre la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 568,612 de Diciembre 30 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 26 de Marzo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

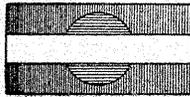
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Long Island City, Ciudad y Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una barra blanca superpuesta sobre y dividiendo en dos partes un círculo azul obscuro impreso sobre un



fondo rojo. El dibujo está rayado para identificar los colores azul y rojo, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Goma para Masticar (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de Junio de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Marzo de 1950, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a las exhibiciones o a los marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 566778 del 11 de Noviembre de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 13 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Lincoln Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**LINCOLN**

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos y equipos eléctricos y partes para los mismos, incluyendo motores eléctricos, generadores eléctricos, unidades generadoras de motores actuadas ya sea eléctrica o mecánicamente para suplir corriente eléctrica, convertidores, transformadores, aparatos y equipos eléctricos para soldaduras de arco y partes de los mismos incluyendo máquinas soldadoras, electrodos de control para soldar arcos, cabezas soldadoras, antorchas de arcos, lápices para soldaduras de arcos, varillas, alambres, fundentes para soldar y máscaras y lentes soldadores, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándolos a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde aproximadamente el año 1922, y en la República de Panamá desde el año 1936.

La marca se aplica o fija pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 7159 del 17 de Enero de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

**"WEDGWOOD"**

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Josiah Wedgwood & Sons Limited, sociedad organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Barlaston, Stoke-on-Trent, Staffordshire, Inglaterra, para amparar en el comercio artículos de barro, artículos de piedra y de jaspe

o mármol veteado. La marca se usa en el país de origen desde 1776 y en el comercio internacional y Panamá desde 1953.

Se fija a los productos imprimiéndola directamente en ellos o en etiquetas sobre ellos o los envases que los contienen. Esta solicitud se basa en el registro de Inglaterra N° 171136 de Marzo 3, 1893, renovada por 14 años desde 1949, el cual se adjunta traducido y legalizado con los demás documentos y etiquetas.

Panamá, 13 de Abril de 1953.

*José L. Pérez.*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nestle Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 2 William Street, White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

**ELEDON**

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1937 y sirve para amparar y distinguir en el comercio un alimento lacteo especialmente preparado, para la alimentación de infantes. De dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 567,638 de Diciembre 9 de 1952; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. El expediente de la marca de fábrica "Cabeza de una Vaca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, 8 de Abril de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Adam Opel Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim a. M., República Federal de Alemania, por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**OLYMPIA**

en cualquier tipo de letra y en cualquiera combinación de colores.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Automóviles, motores y partes de automóviles, accesorios para vehículos a motor, en especial: compartimientos para equipaje, radios, calentadores de interior, cubre asientos, cubiertas para llantas sea de metal, de cuero artificial o de tela plástica, ruedas de volante, reflectores, porta equipaje, bocinas de doble tono, capuchones de protección para radiadores, persianas para radiadores, relojes para automóviles, copas ornamentales para ruedas, estuches para herramientas, viseras contra el sol, encendedores de cigarrillo, tapas para tanques de gasolina, líquido para frenos hidráulicos, limpiadores (exclusivo para cuero), pezrubia-grafito ("Kolloidal-Graphit"), embudos para gasolina, bombillos eléctricos, alfombras, seguros contra el libre manejo del volante, refuerzos para placas de licencia".

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas, grabándola directamente sobre los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio. La usan los peticionarios en el comercio del país de origen desde el año 1950, y la usarán en la República de Panamá próximamente.

Acompaño: a) Copia del certificado de registro en Alemania, N° 607444 Mayo 22 de 1951; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos fiscales. El poder, declaración jurada y certificado sobre residencia, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca OPEL, de esta misma sociedad.

Panamá, 15 de Abril de 1953.

*Eduardo Alfaro.*  
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Auto Servicio, S. A., constituida y existente de

conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Calle H y Avenida Ancon N° 82 de esta ciudad, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

## TASCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Baterías y Piezas para las mismas. La marca se aplica a los productos directamente o en etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contienen o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 8 de Abril de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega.*  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Smith, Kline & French Laboratories, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

## SPANSULES

en cualquier tipo de letra, sin otros distintivos especiales y en cualquier combinación de colores.

Esta marca la usan los peticionarios para amparar y distinguir en el comercio "Substancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, especialmente, medicamentos para administración oral compuestos de numerosos glóbulos especialmente recubiertos, cada uno de los cuales contiene un medicamento, que es asimilado por el organismo de manera gradual en un largo período de tiempo", (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia).

Esta marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio. Se usa en el comercio nacional del país de origen

y en el comercio internacional desde el 1º de Mayo de 1952, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Acompaño: a) Copia del Certificado N° 31.590 de Febrero 28 de 1953, de Colombia; b) Poder con declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 14 de Abril de 1953.

*Eduardo Alfaro.*  
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Adam Opel Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim a.M., República Federal de Alemania, por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## OPEL

en cualquier tipo de letra y en cualquiera combinación de colores.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Sustancia para endurecer y soldar, materiales para sellar agujeros y de empaque. Herramientas, artículos de lata y esmaltados, ferretería menuda, trabajos de cerradura y herrería, cadenas, balines de acero, accesorios para monturas y coches, campanas, vehículos de tierra, aire, y agua, automóviles, bicicletas, accesorios para automóviles y bicicletas, partes para vehículos. Caucho, caucho sintético y artículos fabricados del mismo para fines técnicos. Artículos de madera. Aparatos náuticos, electro-técnicos, pesas, aparatos de señales y de control, instrumentos, e implementos siempre y cuando que se refieran a automóviles y aviones, medidores. Máquinas, partes para máquinas, mangueras, máquinas de coser, repuestos, partes y accesorios para máquinas de coser. Instrumentos musicales. Artículos de talabartería y de fabricación de cuero, con todas sus subdivisiones".

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas o grabándola directamente sobre los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio. Esta marca la usan los peticionarios en el comercio del país de origen desde el año 1917 y la usarán en Panamá próximamente.

Acompaño: a) Copia del certificado de Alemania 222330 de Febrero 8 de 1918, debidamente renovado en 1947; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Certificado de residencia; e) Seis eti-

quetas de la marca; f) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 15 de Abril de 1953.

*Eduardo Alfaro.*  
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Adam Opel Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim a.M., República Federal de Alemania, por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## KAPITÄN

en cualquier tipo de letra y en cualquiera combinación de colores.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Vehículos de tierra, aire y agua, automóviles, motocicletas, bicicletas, partes de vehículos; herramientas, resortes para vehículos, partes para frenos y embragues, baterías, generadores, arranques, bujías de encendido, cables y bandas, señales de dirección, limpiadores de parabrisas, contadores de velocidad, indicadores de kilometraje, indicadores de la presión de aceite, indicadores de combustible, termómetros del agua de enfriamiento, distribuidores, cajas de relevo, amortiguadores de ruidos, llantas, tuberías de metal o de caucho para aceite, gasolina y agua de enfriamiento, empaques, empaques prensados de grasa, bombas de aire, comprobadores de la presión de aire, rejillas protectoras contra piedras, tanques de combustible, guarda-golpes, protectores contra el viento, compartimientos para equipaje, puentes para equipaje, amortiguadores de metal o caucho, parabrisas de vidrio, viseras de vidrio contra el sol, vidrios para ventanas, cubre piso, planchas de enfriamiento, figuras ornamentales para radiadores, capuchones de protección para radiadores, extinguidores de mano contra fuego, cajitas completas de primeros auxilios, cubiertas para llantas, cajas de herramientas, sostén de estacionamiento para bicicletas, porta equipaje para bicicletas, motores con todas sus respectivas partes, instalaciones para aceite y engrase, balines y chumaceras, ceniceros, ferretería menuda, trabajos de herrería y cerraduras, cerraduras, ornamentos, artículos de alambre, artículos de lata, cadenas, balines y rollos de acero, campanas, partes de metal moldeados mecánicamente, hierro fundido, maquinaria y equipo de iluminación, calefacción y ventilación, señales y aparatos de control, manuales y electro-técnicos, instrumentos e imple-

mentos, instrumentos de medir, relojes de tiempo, rollos de encendido, encendedores de cigarrillo, aparatos e implementos para combustible, atomizador de combustible, filtros de aire, bombas de aceite, filtros de aceite, enfriadores de aceite, bombas de agua, carburadores, material para techos, telas para capotas, tapicería, espejos, rollos de caucho para ventanas, cueros, tela o madera, colas, laca, barniz, gomas, cera, material para limpiar y conservar cuero, material protector contra óxido, material de limpiar y pulir, cartón para cubrir paredes de vehículos, floreros, astas para banderas".

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas, grabándola directamente sobre los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio. La usan los peticionarios en el comercio del país de origen desde el año 1936, y la usarán en la República de Panamá próximamente.

Acampaño: a) Copia del certificado de registro en Alemania, N° 497835 de Noviembre 24 de 1937, debidamente renovado a partir de Septiembre 5 de 1946; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos fiscales. El poder, declaración jurada y certificado sobre residencia, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca OPEL, de esta misma sociedad.

Panamá, 15 de Abril de 1953.

*Eduardo Alfaro.*  
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Adam Opel Aktiengesellschaft, una sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Rüsselsheim a.M., República Federal de Alemania, por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## BLITZ

(la cual significa "Relámpago", en español), en cualquier tipo de letra y en cualquier combinación de colores.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Vehículos de tierra, de aire, y de agua, automóviles, bicicletas, accesorios para automóviles y bicicletas (excluyendo armazones de linternas de bicicletas), repuestos para vehículos (excluyendo capota)".

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas, grabándola directamente sobre

los productos, y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio. La usan los peticionarios en el comercio del país de origen desde el año 1928, y la usarán en la República de Panamá próximamente.

Acompaño: a) Copia del Certificado de registro en Alemania, N° 385860 de Mayo 4 de 1928, debidamente renovado a partir de Marzo 31 de 1947; b) Seis etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos fiscales. El poder, declaración jurada y certificado sobre residencia, se encuentran con la solicitud de registro de la marca OPEL, de esta misma sociedad.

Panamá, 15 de Abril de 1953.

*Eduardo Alfaro.*  
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

### BROWNIE

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Cámaras Fotográficas y Cámaras Cinematográficas, Proyectos Fotográficos, Pantallas de Proyección, Película Fotográfica, Lámparas Fotográficas de Seguridad y Aparatos Fotográficos de Destello y Piezas para los mismos. La marca se aplica a los productos grabándola directamente en los mismos o en placas que se adhieren a los mismos o por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca. En el expediente de la marca Signet consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, 8 de Abril de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Frawley Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Culver City, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con una Mejora en Pluma Retractable, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir del 6 de Enero de 1953, bajo Patente N° 2,624,314, extendida a favor de Frawley Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América N° 2,624,314 del 6 de Enero de 1953.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 13 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD  
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en ciertas nuevas y mejoradas composiciones alimenticias, según la explicación detallada adjunta.

American Home Products Corporation reclama prioridad a partir del 22 de Abril de 1952 por haber hecho los inventores solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III, aprobado en Buenos Aires en 1910 y ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento a: 1) Paul Gyorky, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Villanova, Estado de Pennsylvania; 2) Richard Kuhn ciudadano Austriaco, domiciliado en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania; y 3) Friedrich Zilliken, ciudadano Alemán, domiciliado en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: 1988.

Panamá, 20 de Marzo de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, en nombre y representación de Naamlooze Vennootschap Valeveva, sociedad legalmente constituida conforme a las leyes del Reino Unido y de los Países Bajos, y domiciliada en 6 Stadhouderskade, Amsterdam, Holanda, por este medio solicita por el término de quince (15) años, contados a partir de Julio 2 de 1952, patente de invención a un método y aparato para fabricar bidones metálicos, según la memoria descriptiva y dibujos adjuntos, y que es de propiedad de la sociedad peticionaria según consta en el Certificado de Patente de Invención de la República Dominicana N° 486 por quince (15) años, de fecha 2 de Julio de 1952.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder para esta gestión debidamente autenticado; b) Dos copias de la Memoria descriptiva del invento; c) Juego de dibujos ilustrados; d) Copia debidamente autenticada de la Patente de Invención otorgada en la República Dominicana; e) Recibo de pago de los derechos.

Panamá, 20 de Marzo de 1953.

Por Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESUELTO NUMERO 7657

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7657.—Panamá, 13 de Octubre de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Santiago Muñoz Orego, Pintor al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan veinticuatro días y seis horas de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Doctor L. López G., de la Clínica Médica del Hospital Santo Tomás; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido.

#### RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 26 de Agosto de 1952, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 7658

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7658.—Panamá, 13 de Octubre de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Jaime Wilkins, Sub-Capataz al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan seis (6) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Doctor Collantes de la Clínica Médica de la "Caja de Seguro Social"; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido.

#### RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 11 de

Agosto del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 7659

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7659.—Panamá, 13 de Octubre de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Octavio J. Henríquez, Carpintero (2ª quincena de Julio de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Isabel Valencia, Ayte. Carp. (Febrero a Diciembre de 1951).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Marcos Durán, Carpintero al servicio de esa misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre la segunda quincena de Septiembre de 1950 a la primera quincena de Julio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 7660

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7660.—Panamá, 13 de Octubre de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

*División "A":*

Carlos R. Escala, Calentador (2ª quincena de Agosto de 1951 a la 1ª quincena de Julio de 1952).

Rubén D. Huertas, Cadenero (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 176 (DE 26 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia, así:

Humberto Leignadier C., Administrador de 1ª Categoría (Gerente).

Agustín Ferrari, Administrador de 2ª Categoría (Sub-Gerente).

Alberto Medina, Tesorero.

Pablo Pinel, Secretario de 1ª Categoría (Contador).

José A. Cajar, Auditor de 3ª Categoría.

Parágrafo: Este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Enero de este año, fecha en que los nombrados en el artículo anterior comenzaron a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

#### DECRETO NUMERO 177 (DE 26 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Psiquiátrico Nacional, "Retiro Matías Hernández".

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Liboria M. Rivera, Enfermera de 2ª Categoría, para llenar vacante.

Artículo segundo: Nómbrase a Olga Cecilia Vásquez, Instructora de 3ª Categoría en el Departamento de Laborterapia, para llenar vacante.

Artículo tercero: Nómbrase a Eufemia Gebalos, Oficial de 7ª Categoría en el Laboratorio. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

liar de Enfermera de Salud Pública, presentó renuncia del cargo.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia de que se hace mérito, efectiva desde el 24 de Abril de 1952 y se le da las gracias a la señorita Morales por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

*Demetrio Martínez A.*

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 178

(DE 26 DE ENERO DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto Orgánico del Hospital José Domingo de Obaldía, David.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen las siguientes correcciones en el Decreto N° 117 de 1º de Enero de 1953, del Hospital "José Domingo de Obaldía" en David, así:

*Sección Técnica:*

Agregar en la Sección Técnica un Farmacéutico Subalterno de 1ª Categoría con una asignación mensual de B/. 150.00.

*Sección Administrativa:*

En lugar de 5 Oficiales de 4ª Categoría debe decir 4 Oficiales de 4ª Categoría a B/. 90.00 c/u. B/. 360.00.

Agregar en la División Administrativa una Dietista de 2ª Categoría con una asignación mensual de B/. 100.00 y un Almacenista de 5ª Categoría con una asignación mensual de B/. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 510

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 510.—Panamá, 8 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Denia Quintero, Ayudante-Contador de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, ha solicitado una licencia de 15 días con derecho a sueldo por enfermedad.

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita a la señorita Quintero, la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 793 del Código Administrativo a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

*Demetrio Martínez A.*

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 511

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 511.—Panamá, 8 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás, así:

Carlos Rodríguez, Salonero durante la noche,

### ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 509

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 509.—Panamá, 8 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 24 de Abril de 1952, la señorita Telesila Morales, Auxi-

un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Abril de 1952.

Ignacia Batista, Empleada de noche en Sala 15, un (1) mes de vacaciones a partir del 4 de Abril de 1952.

Benito Ramos, Pintor, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Agustina Herrera, Salonera, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Apolonio Abarca, Salonero, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Jorge Barrios, Ayudante en la Sala de Operaciones, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

David Valencia, Mensajero del Laboratorio de Química, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Eleuterio Sánchez, Guachimán, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Vidal de León, Aseador del dormitorio de Estudiantes de Enfermería, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Manuel González, Salonero en la Sección H, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Gonzalo González, Ayudante en el comedor de Enfermeras, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Manuel Soriano, Salonero de Sala 9, un (1)

mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Manuel Herrera G., Aseador, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Aida Best, Salonera de Sala 20, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Miguel Herrera, Ayudante del Garage, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Aura Muñoz, Salonera, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Julio Delgado, Salonero, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

María A. Cornejo, Chequeadora en la Lavandería un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Abril de 1952.

Raúl Cobos, Relevador de Salas, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Trinidad Cortés, Aseador, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Justo González, Salonero de Salas 23 y 24 del Hospital Santo Tomás, dos (2) meses de vacaciones a partir de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

Balance General a Junio 30, 1953

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Caja .....	B/. 2,588.299.25	Capital .....	B/. 2,500.000.00
Bancos y Corresponsales	5,357.194.79	Fondo de Reserva .....	1,942.274.21
Préstamos Hipotecarios .	5,384.575.81	Suma adeudada a Bancos y Corr. del País .....	1,482.135.45
Préstamos con Garantía Personal .....	2,971.987.25	Suma adeudada a Bancos y Corr. del Exterior ..	4.404.69
Préstamos con Garantía de Bonos y Acciones..	480.938.16	Depósitos .....	11,480.711.88
Bienes Raíces .....	324.797.09	Depósitos a Plazo .....	1,804.487.08
Mobiliario y Enseres ....	1.00	Intereses por Pagar ....	691.06
Valores en Cartera ....	2,064.381.91	Cuentas por Pagar .....	122.850.01
Cuentas por Cobrar ....	174.657.46	Descuentos cobrados no Ganados .....	10.028.46
Gastos pagados por Anti- cipado .....	750.12		
<b>Total .....</b>	<b><u>B/. 19,347.582.84</u></b>	<b>Total .....</b>	<b><u>B/. 19,347.582.84</u></b>

Julio Chandek R.,  
Auditor.

E. de Alba,  
Gerente.

## AVISOS Y EDICTOS

## EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 29 de Agosto de presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1658 de 18 del presente, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Sitio de Chilibre", inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 1127, tomo 22, folio 64, Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene una superficie de 200 hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, Río Chilibrillo; Sur, área proyectada para la Sección "D" de Sitio de Chilibre; Este, área proyectada para la Sección "D" de Sitio de Chilibre; y, Oeste, globo de terreno solicitado por Mauricio Halphen. El plano respectivo figura en el expediente.

El precio básico será de B/. 8.00 la hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele, el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 20 de Julio de 1953.

El Secretario del Ministerio, *Juan Manuel Méndez M.*

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 69

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 2 de Septiembre de 1953 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1693 de 23 de Julio del presente año, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene una superficie de 53 hectáreas con 200 metros cuadrados, situada en jurisdicción del Distrito de Chepo, con los siguientes linderos: Norte, Río Tarablito y tierras de la misma finca 1752; Sur, Este y Oeste, tierras de la misma finca 1752.

El precio básico es de B/. 6.50 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si su valor pasare de B/. 500.00 precisará la aprobación previa del Consejo de Gabinete y la autorización correspondiente para que el Presidente de la República pueda firmar la Escritura respectiva.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados las informaciones que se deseen.

Panamá, 24 de Julio de 1953.

El Secretario del Ministerio, *Juan Manuel Méndez M.*

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3  
(Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente, cita y emplaza al reo prófugo Arsenio Mosquera, colombiano, sin más generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado un proveído y un auto, encausatorio, cuya parte resolutive se copia seguidamente a la transcripción de la referida providencia.

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Junio dos de mil novecientos cincuenta y tres.

Como se observa que no obstante estar abierto el plenario, el reo se mantiene rebelde sin que se conozca su localización, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial, se decreta su emplazamiento para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal. Se le previene de que si así no lo hiciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho al beneficio de fianza excarcelaria y la causa se seguirá sin su intervención.

Cumplase.—El Juez (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristán D."

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Arsenio Mosquera, de generales desconocidas, por el delito de Hurto, que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal y decreta, en consecuencia, su detención. Como el enjuiciado no ha sido localizado se ordena notificarlo conforme lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.— El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristán D."

Se advierte al procesado Mosquera que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al reo del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requieren a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término indicado y se ordena su

publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en La Palma, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Carlos A. Bristán D.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Eduarda Henríquez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

El infrascrito Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de María Eduarda Henríquez, desde el siete (7) de abril de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que ocurrió la defunción y,

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Juana Francisca Morán Henríquez.

3º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Julián Tejeira F., Juez Municipal de Penonomé—Félix Henríquez, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

Penonomé, 2 de Julio de 1953.

El Juez Municipal,

JULIÁN TEJEIRA P.

El Secretario,

Félix Henríquez.

L. 8435

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Ivaldi, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de lesiones personales, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, Mayo siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Ivaldi, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo, y a pagar las cuotas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con su rebeldía.

Derecho: Artículos 2337, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2347 y sus correlativos del Código Procesal; y Artículos 17, 37 y 319 del Código Penal.

Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma que lo fue el auto de avocamiento a juicio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—C. A. Vásquez Girón, Srío.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político

y judicial para que notifiquen a Manuel Ivaldi o lo hagan comparecer a fin de que se notifique, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Domingo Barsallo, de generales no conocidas en autos para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria, confirmada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, mayo veintiuno de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

No hay, pues, reparo que hacer al fallo consultado, y por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo CONFIRMA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Domingo Barsallo o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él fué juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carmen Hernández, panameña, de 19 años de edad, alternadora, vecina y residente en la ciudad de Panamá en el año de 1952, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Contagio Venéreo". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen Hernández, panameña, de 19 años de edad, al-

ternadora, vecina de la ciudad de Panamá en el año de 1952, al cumplimiento de la pena principal de dos meses y veinte días de prisión, al pago de los daños y perjuicios y al pago de los gastos procesales como pena accesoria. La pena de prisión la cumplirá dicha reo en el lugar que indica el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Como se observa que la procesada se encuentra prófuga, se le notifica esta fallo de acuerdo con lo estatuido en nuestras leyes procedimentales.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2053, 2156, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43, 56, 60 y el artículo 1º de la Ley 56 de 1930.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la reo Hernández que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

J. J. Ramírez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Abril de 1952, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Contagio Venéreo". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de abril de 1952, al cumplimiento de la pena de cuatro meses de prisión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de los daños y perjuicios y como pena accesoria al pago de las costas procesales.

Como se observa que la procesada Ramírez se encuentra prófuga, notifíquesele esta sentencia de acuerdo con lo estatuido en nuestras leyes procedimentales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 37, 43 del C. Penal y la Ley 56 de 1930 en su artículo primero.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la reo Ramírez que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Juan Climaco Navarro R., de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo condenatorio, proferido contra Juan Climaco Navarro Rodríguez, ya que hay mérito legal suficiente para tal decisión, al tenor de lo preceptuado en el Código Penal, artículo 2135.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia, Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Allen Willis, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos perteneciente a la Unidad "Airbone", acantonado en Fort Sherman en el mes de Mayo del presente año, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completa armonía con el Agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal" contra Davidson Kelly, panameño, de 22 años de edad, cocinero, vecino de esta ciudad y con cédula número 11-17188 y Allen Willis, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado del Ejército norteamericano, acantonado en Fort Sherman y de tránsito en esta ciudad, por el delito de "posesión, uso y tráfico ilícito de drogas heroicas" que define y castiga la Ley 59 de 1941 relacionada con la 66 de 1947 y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encausado Allen Willis, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apre-

ciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Allen Willis el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Willis bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se les sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Daniel Constantine Atilly, (a) Danny, natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, moreno jornalero, empleado en la Zona del Canal, sin cédula de identidad personal, y con residencia últimamente en la Avenida Bolívar y calle 5ª casa N° 5066 para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él, por el delito de "Lesiones Personales" y cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Colón, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres

Vistos: .....

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA, en todas sus partes la resolución consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) O, Tejeira Q.—Gmo. Zurita.—José J. Ramírez, Srio.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaría ad-int.,

Amalia Pujol de Lobera.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, cita, llama y emplaza a Efraín Perea y otros, de generales desconocidas prófugos como reos del delito de Hurto para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezcan a recibir personalmente notificación del auto proferido por el Juzgado del Circuito del Darién. Dicho auto en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, marzo trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley oído el paracer fiscal y de acuerdo con él, CONDENA a Efraín Perea, de calidades desconocidas en autos y Gilberto Mena Ospino, varón, mayor, soltero, colombiano, jornalero, sin cédula de identidad personal, domiciliado últimamente en el Corregimiento

de Yape y a Bartolo Marmolejo hijo, menor, de diecisiete años, cuando se cometió el hecho, jornalero colombiano, vecino últimamente del Corregimiento de Yapé, como reos ausentes, por el delito de hurto, a las siguientes penas, respectivamente, a los dos primeros a ocho (8) meses de reclusión cada uno y al último, o sea a Bartolo Marmolejo hijo, a cuatro (4) meses de reclusión, como penas principales y a la accesoria del pago de los gastos del proceso y en especial a las causadas por la rebeldía de los reos, con derecho a que se les compute como parte cumplida de estas penas, el tiempo que estuvieron detenidos por razón de este asunto.

Publíquese este fallo por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento legal de este fallo, artículo citado del Código Penal y 17, 18, 19, 56 y 60 y 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez (fdo.) Alberto Quintana H.—Por el Secretario (fdo.) Angel María Alvarado".

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en la Secretaría y copia del mismo se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

Por el Secretario Ad-Int.,

Angel María Alvarado.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Calobre, por este medio cita, llama y emplaza a Dionisio Caballero Pinzón, varón, panameño, de treinta y un años de edad, natural y vecino del Distrito, residente en el caserío del Chumico de esta jurisdicción, soltero, agricultor, católico, hijo de Eduvigis Caballero y Elida Pinzón cedula número 3109, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Juzgado del Circuito de Veraguas, cuya parte Resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REFORMA el fallo consultado en el sentido de condenar al reo Dionisio Pinzón Caballero a la pena de tres meses de prisión como responsable del delito de "Apropiación Indevida" y la CONFIRMA en lo demás. Fundamento: Art. 2153 del Código Judicial y 369 inciso a) del Código Penal.—Cópiese y devuélvase.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés.—El Secretario (fdo.) Efraín Vega.

Se advierte, al sentenciado Caballero Pinzón que si no comparece en el término concedido dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado Caballero Pinzón, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Municipal,

JOSE DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Rosalba Vaisquez G.

(Primera publicación)